



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 103

Viernes 5 de mayo de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de la reverenda superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar, con residencia en Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la petición en forma reglamentaria y sometido el proyecto presentado a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Valladolid y en los de las provincias de Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del excelentísimo Ayuntamiento de esta población, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los saltos del Duero.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le ha devuelto informando favorablemente.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiendo se otor-

niente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua

DIPUTACION PROVINCIAL CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la Ley de Régimen Local, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión Extraordinaria para el día 9 del presente mes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la convocatoria de ésta y del acta de la sesión anterior.
- 2.º Anteproyecto del Plan Bienal de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales para los años 1961 y 1962.
- 3.º Adjudicación definitiva de la obra de reparación de la carretera provincial de Melgar de Arriba a Santervás.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de mayo de 1961.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

1.310

que la concesión con arreglo a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconve-

destinables al riego previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque

produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Comunidad de Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar, de Valladolid, autorización para aprovechar hasta un caudal de 1,099 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en su margen izquierda, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 0,76 hectáreas de terreno de una huerta de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco J. de Quevedo López, en marzo de 1960, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 35.695,88 pesetas.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Religiosas peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, la cual queda adherida a esta resolución, se la advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformi-

dad con lo que dispone la norma segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el citado "Boletín", por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 10 de abril de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.105—1.033

436'50
MAYO 10 1961
COMISARIA DE AGUAS
DE LA CUENCA DEL DUERO
DEL CONTRIBUYENTE

ANUNCIO

Don Marcelino Martín Pérez, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Valladolid, con domicilio en plazuela de San Nicolás, bajada al río, solicita de esta Comisaría de Aguas autorización para establecer un embarcadero para alquiler de 20 barcas de recreo, en la margen izquierda del río Pisuerga, 200 metros aguas abajo de la presa del puente Mayor. El tramo del río Pisuerga para circular las barcas es el comprendido entre el puente Mayor y el puente Colgante, o viceversa, proponiéndose la tarifa de 6,00 pesetas por hora y barca los días laborables y de 10,00 pesetas los días festivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que por cualquier persona pueda formularse en término de quince (15) días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las reclamaciones que consideren oportunas en relación con las tarifas propuestas, mediante escrito debidamente reintegrado, dirigido a esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, o bien presentándole en la Alcaldía de esta capital.

Valladolid, 24 de abril de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.301—1.034

45'50
MAYO 24 1961
COMISARIA DE AGUAS
DE LA CUENCA DEL DUERO
DEL CONTRIBUYENTE

Servicio de Concentración Parcelaria**Delegación de Valladolid****AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de noviembre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de replazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que se hubieren ya acreditado en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de replazo, señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro; apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de abril de 1961.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 12/50

1.251—1.035

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALMENARA DE ADAJA**

El día 12 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, la subasta de productos forestales siguiente:

10 cárceles y 525 cargas, con 30 metros cúbicos de leña gruesa y 420 metros cúbicos de ramaje, del monte número 22, de estos propios.

Dichos productos serán bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Los pliegos serán en modelo corriente para estas licitaciones y serán presentados desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia todos los días hábiles y hasta media hora antes de celebrarse la subasta, y serán reintegrados con 6 pesetas.

El que resulte rematante será de cuenta del mismo el presupuesto de indemnizaciones formado por el Distrito Forestal, así como los gastos de anuncios, expediente, reintegros y, en general, cuantos lleve anexos la subasta.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda el día 17, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Para poder optar a la subasta deberá consignarse previamente en Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Almenara de Adaja, 28 de abril de 1961.—El alcalde, Alejandro García.

1.263—1.036

MELGAR DE ARRIBA

Don Luis Burgueño del Prado, alcalde presidente del Ayuntamiento de Melgar de Arriba (Valladolid).

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, convoco a Junta general, que se celebrará en esta villa de Melgar de Arriba el día 9 de junio del corriente año y hora de las veintiuna, en salón de actos de la Casa Consistorial, a todos los regantes y demás interesados en el aprovechamiento de aguas públicas de la presa del Molino, derivada del río Cea, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Constitución de una Comunidad de Regantes.

2.º Bases a que se ajustarán las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

3.º Nombramiento de una Comisión que formulará, dentro del más breve plazo posible, para someter a la aprobación de la Comunidad, los proyectos de Reglamento y Ordenanzas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Orden de 10 de diciembre de 1941, Decreto de 17 de julio de 1947 y artículo 2.º de la Real Orden de 24 de junio de 1884.

Melgar de Arriba, 30 de abril de 1961. Luis Burgueño del Prado.

1.109—1.037

MOTA DEL MARQUES

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al año de 1960, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con los documentos justificativos y dictamen de la Comisión, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que se consideren pertinentes, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Mota del Marqués, 20 de abril de 1961.—El alcalde, Miguel Meléndez.

1.230—1.038

TORRELOBATON

Instruido y aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año actual de 1961, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Torrelobatón, 26 de abril de 1961.—El alcalde, Teógenes Puerta.

1.239—1.039

LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de aceras, puentes y pavimentación de calles de esta localidad; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La Unión de Campos, 28 de abril de 1961.—El alcalde, Paniagua.

1.231—1.040

URUEÑA

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para la renovación del tendido eléctrico de baja tensión del casco urbano; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Urueña, 25 de abril de 1961.—El alcalde, Antonio P. Minayo.

1.318—1.041

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALORIA LA BUENA

Don Pablo Burgos de Andrés, juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Alejandro Torres Aragón, en nombre y representación de don Victorino Torres Aragón, contra don Francisco Rodríguez Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Valoria la Buena, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Pablo Burgos de Andrés, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Alejandro Torres Aragón, en nombre y representación de don Victorino Torres Aragón, vecino de San Martín de Valvení, contra don Francisco Rodríguez Gómez, mayor de edad, tratante en ganado, en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueda embargarse al deudor Francisco Rodríguez Gómez, y con su producto entero pago al acreedor de la cantidad de noventa y cuatro mil pesetas de principal, gastos de protesto e intereses y costas, condenando al referido demandado al total pago de las causadas en este procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte

dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Burgos de Andrés.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valoria la Buena, a 29 de abril de 1961.—Pablo Burgos de Andrés.—El secretario (ilegible).

1.308—1.042

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en período de prueba en el juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, seguido en este Juzgado por doña Lucía Casas Rico y esposo, representados por el procurador don Alfredo Stampa Braun, contra don Luis María Silva Tarazona y otros, sobre resolución de contrato arrendamiento piso bajo, de la casa número 20, de la calle Arribas, sea citado por medio del presente a dicho demandado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis del actual y hora de las once treinta de su mañana, con el apercibimiento que, de no comparecer a esta segunda citación, podrá ser en su caso tenido por confeso con las posiciones formuladas de adverso.

Y para que sirva de segunda citación en forma legal al demandado señor Silva Tarazona, en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

1.311—1.043

ANONCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

EDICTO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años 1954

1960 y pueblo de Curiel, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiríase por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, que a continuación se expresan, advirtiéndoles que si transcurridos quince días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» y a la Alcaldía de Curiel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Deudores, herederos de Domingo Blas.—Débito, 80,40 pesetas.

Finca cueva, sita en el casco y radio de Curiel, calle Bodegas, número 15; que linda por la derecha, con valdíos; izquierda, valdíos; al fondo, castillo, y frente, la calle.

Curiel, 14 de abril de 1961.—Longinos Sordo.

1.171

COMUNIDAD DE REGANTES DE PIÑEL DE ARRIBA

De acuerdo con los artículos 44, 45, 53 y concordantes de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta General ordinaria, que se celebrará el próximo día 15 de mayo, a las siete de la tarde, en el Ayuntamiento de esta localidad.

Piñel de Arriba, 20 de abril de 1961. El secretario, Hilario Benito Miguel. V.º B.º: El presidente, Justo García Treviño.

1.241—1.044

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL